

LOS DERECHOS DE VOTAR Y SER VOTADO DURANTE EL SIGLO XIX ¿EJERCICIO EFECTIVO DE UN DERECHO?*

THE RIGHT TO VOTE AND THE RIGHT TO BE ELECTED IN THE 19TH CENTURY

Macarita ELIZONDO GASPERÍN **

RESUMEN: En este artículo se presenta una breve referencia a la evolución histórica de dos derechos político-electoral que han sido fundamentales en la historia de nuestro país: el derecho a votar y el derecho a ser votado.

A lo largo de este ensayo se busca ofrecer elementos para comprender la transición de una elección indirecta y un derecho a votar limitado a ciudadanos que cumplieran con determinadas características, a una elección directa y a un voto universal.

Finalmente, se pretende contribuir a la reflexión sobre la evolución de los citados derechos, pues es a través de una investigación con un enfoque histórico-electoral como se tiene la oportunidad de valorar el avance nacional en materia electoral que ha permitido la estabilidad y el respeto a la soberanía popular, basándose en el voto universal, libre y secreto de los ciudadanos, y en su derecho inalienable para acceder a los cargos de elección popular.

PALABRAS CLAVE: Derecho de votar, derecho a ser votado, historia del voto, elecciones, democracia.

ABSTRACT: This article presents a brief reference to the historical evolution of two political-electoral rights that have been central to the history of our country: the right to vote and the right to be elected. This essay seeks to provide elements to understand the transition from indirect election and limited voting rights given to citizens who met certain characteristics to direct election and a universal vote.

Finally, this article attempts to contribute to the reflections about the evolution of these rights. It is through a historical-electoral approach that one has the opportunity to assess the national advancement related of suffrage, which has allowed the stability and respect of popular sovereignty, based on a universal, free and secret vote from the citizens and their inalienable right to be elected for office.

KEYWORDS: Right to Vote, Right to be Elected, History of Voting, Elections, Democracy.

* Agradezco la siempre atinada intervención y observaciones de la Licenciada Sonia Pérez Pérez.

**Doctora en Derecho con mención honorífica y medalla al mérito universitario “Gabino Barrera” por la UNAM. Especialista en Justicia Constitucional. Cuenta con más de 20 años de experiencia en derecho electoral y jurisprudencial. Plazo en el que igualmente ha sido investigadora y académica universitaria con diversos reconocimientos y distinciones por su alto desempeño. Autora de varios libros y numerosos artículos de investigación sobre cuestiones constitucionales y de justicia electoral. Miembro de número de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, y del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Fue Juez y Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actualmente es Consejera Electoral del Instituto Federal Electoral (macarita@prodigy.net.mx)

SUMARIO: I. *Preambulo*. II. *Los Sentimientos de la Nación y el Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana*. A) *Derecho a votar*. B) *Derecho a ser votado*. III. *Acta Constitutiva de la Federación*. IV. *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824)*. A) *Derecho de votar*. B) *Derecho a ser votado*. V. *Ley Constitucional. Estantes y habitantes en el territorio mexicano, sus derechos y obligaciones (1835)*. VI. *Ley sobre elecciones de diputados para el Congreso General, y de los individuos que compongan las juntas departamentales (1836)*. A) *Elecciones primarias*. B) *Elecciones secundarias*. C) *Elecciones de diputados y de las juntas departamentales*. VII. *Leyes constitucionales (1836)*. VIII. *Las bases de organización política de la República mexicana (1843)*. IX. *La Constitución Federal de 1857*. X. *Generalidades de la Ley Orgánica Electoral de 1857*. A) *El proceso electoral de acuerdo a la legislación vigente en la época*. XI. *Palabras finales*. XII. *Bibliografía*.

“Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto”.

Punto 12°. Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón.

I. PREÁMBULO

Con motivo de los festejos del Bicentenario de la Independencia, es importante conmemorar la gesta heroica de los próceres insurgentes. Debemos apreciar el legado de nuestros antecesores, y hacer una serena y objetiva reflexión sobre nuestra situación actual y lo que implicó el reconocimiento de nuestros derechos vigentes. En este breve ensayo nos ocuparemos del ejercicio de los derechos a votar y ser votado, intentando mostrar un panorama general de la evolución en la concepción de los citados derechos, durante el siglo XIX.

En la actualidad nos parece inconcebible e inaceptable que únicamente pudiesen votar quienes tuviesen un capital y, por esto, quedasen excluidos los analfabetas, las mujeres y el personal de servicio doméstico. Hoy es una realidad lo que en otros tiempos fue un ideal: el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Nuestra nación posee una vasta riqueza histórica, cultural y social, la cual debe ser comprendida en su propio contexto temporal. No podemos perder de vista que en México, nuestros derechos han evolucionado como consecuencia de la ineludible transformación social que incluso llegaron a ser movimientos violentos.

Es oportuno hacer una reflexión sobre la evolución de los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado y en general. Aún cuando pudiera pensarse que el movimiento de independencia por sí mismo significó la libertad de los mexicanos y que las subsecuentes legislaciones reflejaron los ideales que abanderó dicho movimiento. Debe comprenderse este proceso en el contexto sociopolítico en el que se desarrollaron los hechos históricos, los paradigmas imperantes, los prejuicios en esa sociedad decimonónica, el marco jurídico vigente, para comprender y juzgar la evolución de los citados derechos porque son, sin duda, los pilares sobre los que descansa nuestro sistema democrático que ha sido el resultado de los dos movimientos más importantes: la Independencia y la Revolución Mexicana.

A decir de Luis de la Hidalga, desde el movimiento insurgente, convertido en la Revolución de Independencia, la historia constitucional de México tuvo como base fundamental la defensa de dos principios: la libertad y la igualdad, y de ahí ese combate durante todo este medio siglo de luchas intestinas, de rebeliones, de manifestaciones contra el dominio, contra la dictadura y la tiranía que se intentaba imponer desde el poder ejecutivo con el apoyo del clero, que por temor a perder el control del pueblo, exigían la formación de un gobierno central conservador, desde el cual podían lograr su dominio con mayor facilidad, sin embargo, no obstante esta realidad, tanto los conservadores centralistas como los liberales federalistas, recurrieron siempre al dictado de una Constitución que les fuera propicia y lograr su objeto bajo su amparo.¹

El Derecho Electoral cobra un matiz interesante a la luz de un estudio histórico pues la historia nos permite conocer el pasado para comprender cabalmente las instituciones vigentes, en consecuencia, a través de una investigación con un enfoque histórico-electoral se aprovecha la oportunidad de valorar el avance nacional en materia electoral, que permite la estabilidad y el respeto a la soberanía popular, basada en el voto libre y secreto de los ciudadanos.

¹ DE LA HIDALGA, Luis, *Historia del Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa, 2002, pp. 193-195.

II. LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA

El texto de los *Sentimientos de la Nación* de don José María Morelos y Pavón es una referencia posterior al movimiento independentista, son los ideales de una nación en formación.

Entre sus declaraciones encontramos ya una alusión a la soberanía, al sostener: “5° Que la soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias de números”. Asimismo, de forma implícita, se hace referencia al derecho a votar y ser votado, es decir, se vislumbró dicha intención pues estableció en el punto 7°; “Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar de los nuevos electos”.

Así, una vez que se dictó el *Acta solemne de la declaración de la independencia de América Septentrional*,² en 1813, una de las interrogantes era determinar qué se haría con la libertad lograda, es decir, crear la nueva nación independiente, lo cual se trasladó el *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana*, sancionado en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, en el cual destacan diversos aspectos que trataremos a continuación.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 5° del citado decreto, la soberanía residía originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que en su momento, prescribiera la Constitución.

El derecho de sufragio para la elección de diputados se encontraba, de acuerdo al artículo 6°, sin distinción de clases ni países, en todos los ciudadanos en quienes concurrieren los requisitos previstos en la ley. Se reputaban ciudadanos de América, todos los nacidos en ella, e incluso, los extranjeros que profesaran la religión católica, apostólica, romana, y no se opusieran a la libertad de la nación, cuando se les otorgara la carta de naturaleza (artículos 14 y 14).

Cabe mencionar que no se preveía como una obligación votar en las elecciones, pues en el artículo 41, referido a las obligaciones, únicamente estaban como tales: una entera sumisión a las leyes, un obedecimiento absoluto

² DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José Ma., *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas*, México, Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., t. I. pág. 427 y 428.

a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exigieran.

A) *Derecho a votar*

Para las elecciones funcionaban las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia. Las juntas electorales de parroquia se componían de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estuvieran domiciliados y residieran en el territorio de la respectiva feligresía. Los requisitos para ejercer el sufragio eran: tener dieciocho años, o antes, si se casaban, que hubieran acreditado su adhesión a la causa, que tuvieran empleo o modo honesto de vivir, y que no hubieran sido notados por alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por el gobierno.

Por cada parroquia se nombraba un elector y para poder ser nombrado, se requería: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección residiera en la feligresía.

Es interesante mencionar que una vez juntos los ciudadanos electores y el Presidente, pasaban a la Iglesia principal donde se celebraba una misa solemne de Espíritu Santo y el cura pronunciaba un discurso. Una vez concluida la misa, se regresaban al lugar designado para llevar a cabo las votaciones, de entre los concurrentes se nombraba a dos escrutadores y a un secretario, quienes se sentaban al lado del presidente.

Cumplidas ciertas formalidades sobre posibles impedimentos o dudas para llevar a cabo la elección, cada votante se acercaba a la mesa, con voz clara e inteligible nombraba los tres individuos que juzgaba más idóneos para ser electores. El secretario escribía estos sufragios y los manifestaba al votante, al presidente y a los escrutadores, de modo tal que todos quedaran satisfechos. Así, podemos ver que no siempre el voto ha sido secreto, al menos no en estos casos.

Una vez que se elegía como elector al que obtuviera la mayoría de votos, se iban los miembros de la mesa directiva de casilla (presidente, secretario y escrutadores) con el elector a la iglesia para cantar en acción de gracias un solemne “*Te-Deum*” y entonces, la junta quedaba disuelta para siempre. Ningún ciudadano podía excusarse del encargo de elector de parroquia.³

³ Para mayor referencia ver los artículos 64 al 81 *del Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana*.

Cuando se tenían electores por junta electoral parroquial, éstos conformaban las juntas electorales de partido. Las que podemos llamar, mesas directivas de casilla, funcionaban con un presidente, dos escrutadores y un secretario. En la primera sesión se elegían a los integrantes y ellos se llevaban los nombramientos de los electores para examinarlos. El procedimiento antes descrito, para el caso de las juntas parroquiales, se llevaba a cabo de manera similar, sólo que en esta ocasión la elección se hacía a través de cédulas y no a viva voz, sin embargo, una vez entregada la cédula, el secretario las leía en voz alta.

Los electores del partido formaban a su vez las juntas provinciales para nombrar a los diputados que debían incorporarse al Congreso y el procedimiento era similar al señalado anteriormente.⁴

B) *Derecho a ser votado*

Por cada parroquia se nombraba un elector y para poder ser nombrado, se requería: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección residiera en la feligresía. Para ser nombrado elector de una junta electoral de partido eran necesarios los mismos requisitos, además de ser residente de la respectiva jurisdicción del partido.

Los requisitos para ser diputado eran ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de ese empleo, lo anterior previsto en el artículo 53. No debe pasar desapercibido que ningún ciudadano podía excusarse para desempeñar el cargo de diputado (art. 58).

El Supremo Congreso tenía entre sus atribuciones, de acuerdo al artículo 103, elegir los individuos del supremo gobierno. Para formar parte del supremo gobierno era necesario cumplir con los mismos requisitos que para ser diputado, sólo que únicamente se escogían a tres individuos.

⁴ Para mayor referencia ver los artículos 82 al 101. *del Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana.*

III. ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN (DECRETO DE 31 DE ENERO DE 1824)⁵

El Acta Constitutiva de enero de 1824 fue el antecedente de la Constitución del mismo año y en ella se establecieron fundamentalmente: la forma de gobierno, la religión y la división de poderes, previendo para ello al Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se fijó la misma división de poderes para los Estados y la elección popular para los miembros del poder legislativo. “En el mencionado documento, siguiendo la misma tónica que el Constituyente anterior, se reconoce la forma de gobierno “federal”, con lo cual se da paso, formalmente, a la pugna entre federalistas y conservadores”.⁶

IV. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (DECRETO DE 4 DE OCTUBRE DE 1824)⁷

A) *Derecho a votar*

Ocupaba la Presidencia de la República Guadalupe Victoria y la Vicepresidencia Nicolás Bravo, cuando se emitió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Como mencionamos anteriormente, el Poder Legislativo se depositó en un Congreso General dividido en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores. La Cámara de Diputados se componía de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados.

Es importante tener en cuenta que en esta Constitución no se preveía quiénes podían votar, pues precisamente en el artículo 9 se establecía que las cualidades de los electores se prescribirían constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a las que también correspondía reglamentar las elecciones conforme a los principios establecidos en la propia constitución. La elección era indirecta tratándose de los diputados.

⁵ DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José Ma., *op. cit.*, t. I, pp. 693-697.

⁶ ESPINOZA DE LOS MONTEROS, Javier, *La noción de los derechos en la historia del constitucionalismo mexicano* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009, p. 105.

⁷ DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José Ma., *op. cit.*, t. I, pp. 719 y 737.

B) *Derecho a ser votado*

Para ser diputado se requería:

Tener al tiempo de la elección la edad de 25 años cumplidos.

Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elige, o haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro.

Asimismo, los no nacidos en el territorio nacional debían tener además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquier parte de la república, o una industria que les produjera mil pesos cada año, sin embargo, se prefería a los nacionales (artículos 19, 20 y 21).

Ahora bien, entre los impedimentos para ser diputado se encontraban, de conformidad al artículo 23, los siguientes:

Los que estuvieran privados o suspensos de los derechos del ciudadano.

El Presidente y Vicepresidente de la federación.

Los individuos de la Suprema Corte de Justicia.

Los secretarios del despacho y los oficiales de sus secretarías.

Los empleados de hacienda, cuyo encargo se extiende, a toda la federación.

Los gobernadores de los Estados o territorios, los comandantes generales, los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, los gobernadores de los arzobispos y obispados, los provisores y vicarios generales, los jueces de circuito, y los comisarios generales de hacienda y guerra, por los Estados o territorios en que ejercieran su encargo y ministerio.

Cabe mencionar que en caso de que quisieran ser diputados quienes se encontraban impedidos, debían separarse absolutamente de sus cargos, seis meses antes de las elecciones.

Para ser senador se requerían los mismos requisitos que para un diputado, sólo que la edad exigida era de treinta años. Por otro lado, para ser presidente o vicepresidente, se requería ser ciudadano mexicano por nacimiento, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país, quedando prohibida la reelección inmediata, no así al cuarto año de haber cesado en sus funciones, lo anterior de conformidad con el artículo 77.

En este periodo se preveía la elección de los once ministros que conformaban la Suprema Corte de Justicia, que se realizaba por mayoría absoluta de votos. Quien aspirara a ser ministro necesitaba estar instruido en la cien-

cia del derecho a juicio de las legislaturas de los Estados; tener la edad de treinta y cinco años cumplidos; ser ciudadano natural de la república o nacido en cualquier parte de la América que antes de 1810 dependía de España, y que se ha separado de ella; con tal de que tuviera la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la república.⁸

V. LEY CONSTITUCIONAL. ESTANTES Y HABITANTES EN EL TERRITORIO MEXICANO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES (15 DE DICIEMBRE DE 1835)⁹

En esta nueva ley constitucional se hace ya una diferencia entre los mexicanos y los ciudadanos, señalando en el artículo 1º quienes son mexicanos, en el artículo 2º y 3º, los derechos y obligaciones que éstos tenían. Posteriormente se precisa quiénes eran ciudadanos señalando como tales a: “Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 1º, que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal, honesto y útil a la sociedad”.

Es importante resaltar que ya se prevé como derechos de los ciudadanos mexicanos votar para todos los cargos de elección popular directa y poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurrieran las cualidades que las leyes exigieran en cada caso (artículo 8).

Ahora bien, existía el derecho a votar como mencionamos en el párrafo anterior, sin embargo, también se establecía, en el artículo 9), obligaciones vinculadas con las elecciones, a saber:

Primero. Adscribirse en el padrón de su municipalidad.

Segundo. Concurrir a las elecciones populares, siempre que no se lo impida causa física o moral.

Tercero. Desempeñar los cargos concejiles y populares para que fuese nombrado, si no es que tenga excepción legal o impedimento suficiente, calificado por la autoridad que corresponda, según la ley.

Asimismo, en el ordenamiento en cita se enunciaron claramente las causas de suspensión y pérdida de los derechos de los ciudadanos, lo cual se reguló en los artículos 10 y 11, respectivamente.

⁸ Para mayor referencia ver los artículos 124 al 156 de la *Constitución de 1824*.

⁹ DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José Ma., *op. cit.*, t. III, pp. 109 y 111.

VI. LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL, Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES (30 DE NOVIEMBRE DE 1836)¹⁰

Esta ley, desde nuestro punto de vista, cobra relevancia pues se empiezan a precisar las formalidades que se deben observar en las elecciones, que en algunos aspectos aún se mantienen a la fecha, pues en ese aspecto, se ha conservado la esencia de nuestra tradición electoral. Los aspectos relevantes que referimos también se observan en la ley electoral de 1857 que tuvo una aplicación por un periodo prolongado, con algunas reformas en 1871 que la complementaron.¹¹

A continuación identificaremos algunas características particulares de la ley sobre elecciones de diputados para el Congreso General y de los individuos que componían las juntas departamentales.

A) *Elecciones primarias*

La citada ley mandataba que cuatro semanas antes del día de la elección se debería realizar, por la autoridad correspondiente, el padrón electoral, con las personas que tenían derecho a votar y a las cuales se les daba la boleta electoral.

Tenían derecho a recibir la boleta quienes tenían una renta anual mayor a cien pesos procedente de capital fijo o mobiliario, o de trabajo personal, honesto y útil a la sociedad, que fueran vecinos del Departamento y residentes en el lugar a que perteneciera la sección, por espacio de un año cumplido, y además, que tuvieran la calidad de mexicano. Asimismo, encontramos las causas en las cuales, aún siendo ciudadanos, se les limitaba su derecho a votar entre ellas se encontraban: ser menores de veintiún años siendo solteros, y de diecinueve siendo casados y ser sirvientes domésticos. Así, el ejercicio al libre sufragio no era total y estaba limitado, algunas de las causas las observamos incluso, en la actualidad y siguen siendo materia de juicios ciudadanos, por ejemplo, la suspensión de los derechos políticos por estar sujeto

¹⁰ DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José Ma., *op. cit.*, t. III, pp. 215-236.

¹¹ Una referencia más amplia respecto de la ley citada, se encuentra en ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita, *Los derechos político-electorales de los ciudadanos en la postrimería del siglo XIX*, [libro electrónico], México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.

a un proceso criminal que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.¹²

La Junta se compondría de cuatro vecinos de la misma. En el artículo 13 se preveía la forma de sustitución de los integrantes de la junta que faltaran el día de la elección. Como mencionamos anteriormente, aún no se perciben las características del voto como las concebimos ahora: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. No todos podían votar, empezando por las mujeres, era una elección indirecta y tampoco era secreto pues se enteraban en ese momento por quién se votaba, por supuesto, debemos atender que la mayoría de la población mexicana era analfabeta.

Respecto de la secrecía del voto, es oportuno comentar que se les entregaba la boleta y ellos escribían en la parte de atrás el nombre de su candidato, en caso de que no supieran, eran auxiliados por una persona de su confianza. Ya llegaban a la Junta Electoral con la boleta marcada, sin embargo, si querían cambiar el nombre o aún no lo habían puesto, podían hacerlo en el momento de la elección con la ayuda del secretario. Si un elector no podía ir, se le permitía mandar su boleta con una persona de su confianza. Las boletas se numeraban y en una lista se anotaba el número de boleta, el nombre del elector y el nombre del elegido.

B) *Elecciones secundarias*

El que había obtenido la mayoría de votos en la elección primaria para ser elector era llamado compromisario. Todos los compromisarios deberían reunirse el primer domingo siguiente al en que se hubiera realizado la elección

¹² Cabe mencionar que recientemente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia analizó en la Contradicción de tesis 00006/2008-PL, si los derechos políticos del ciudadano deben declararse suspendidos desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, de conformidad con el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o sí por el contrario, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluido a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político- electorales, pues mientras no se le prive de la libertad, y por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen dicha suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano. Finalmente, el Pleno resolvió que no había contradicción entre la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

primaria, imponiéndose también una multa en caso de inasistencia injustificada y en caso de no pagarlo, incluso se podía imponer una pena de prisión.

Una vez reunidos los compromisarios, de entre ellos elegían al presidente, vicepresidente y dos secretarios, quienes examinaban que las boletas presentadas fueran auténticas. Las elecciones se celebraban el jueves siguiente, cabe mencionar que para esta elección si se preveía que el voto fuera secreto.

C) Elecciones de diputados y de las juntas departamentales

Quien obtuviera la mayoría de votos era nombrado elector de partido y era quien participaba en las elecciones de diputados y de las juntas departamentales, también en este tipo de elección el voto era secreto pues las cédulas con el voto eran depositadas por cada elector en un vaso puesto al efecto sobre la mesa, acercándose para ello de uno en uno por el orden de sus asientos. El primer día se elegían diputados propietarios y suplentes para el congreso y al otro día a los diputados y suplentes para la junta departamental, según lo previsto en la Constitución.

Los requisitos para ser diputado consistían en:

Primero. Ser mexicano por nacimiento, o natural de cualquiera otra parte de la América que en mil ochocientos diez dependía de la España, y sea independiente si se hallaba en la República al tiempo de su emancipación.

Segundo. Ser ciudadano mexicano, en actual ejercicio de sus derechos natural o vecino del departamento que lo elige.

Tercero. Tener treinta años cumplidos de edad el día de la elección.

Cuarto. Tener un capital fijo (físico o moral), giro o industria que le produzca al individuo lo menos mil quinientos pesos anuales.

Se establecían impedimentos para ser candidato, como el ostentar determinado cargo público o ser ministro de culto religioso, entre otros.

VII. LEYES CONSTITUCIONALES (29 DE DICIEMBRE DE 1836)¹³

A decir de Javier Espinoza, con la expedición de las Siete Leyes Constitucionales, se restablecieron los privilegios de las partes afectadas (clero y milicia). Sin embargo, la instauración de un régimen central tampoco generó la tranquilidad y prosperidad esperada, todo lo contrario, el país atravesó una

¹³ DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José Ma., *op. cit.*, t. III, pp. 229 y 258.

serie de vicisitudes, tanto internas como externas, que lo convulsionaron, a pesar de que los centralistas aspiraban a mejorar el sistema constitucional mediante las pertinentes reformas.¹⁴

Estas leyes constitucionales retomaban lo señalado en la Ley Constitucional de 1835 respecto de establecer quiénes son mexicanos y distinguirlos de los ciudadanos, asimismo, señalando sus derechos y obligaciones de cada uno, lo anterior se establecía en la primera de las leyes.

En la segunda se refería a la organización de un supremo poder conservador, el cual se depositaría en cinco individuos. Al respecto, independientemente del contexto sociopolítico de dicho poder, conviene tener presente que para ser miembro del supremo poder conservador se requería:

Ser mexicano por nacimiento y estar en el actual ejercicio de los derechos de ciudadano.

Tener el día de la elección cuarenta años cumplidos, de edad, y un capital (físico o moral) que le produzca por lo menos tres mil pesos de renta anual.

Haber desempeñado alguno de los cargos siguientes: presidente o vicepresidente de la República, senador, diputado, secretario del despacho, magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

Dicho poder se concebía como superior a cualquier otro y no era responsable de sus operaciones más que con Dios y la opinión pública, y los individuos que la conformaran no podrían ser juzgados ni reconvenidos por sus opiniones.

Se establecían los mismos requisitos para ser diputado que los señalados en la *Ley sobre elecciones de diputados para el Congreso General*, pero se preveía que una ley particular establecería los días, modo y forma de las elecciones, así como las cualidades de los electores. Las elecciones de diputados debían ser calificadas por el Senado, limitándose a calificar si se cumplían con las cualidades exigidas por la ley y si en las juntas electorales hubo nulidad que viciara esencialmente la elección.

Ahora bien, en estas leyes se reconoce a la Cámara de Senadores, la cual se componía de veinticuatro senadores. Los requisitos previstos para ser senador eran los mismos que para ser diputado, salvo que la edad era de treinta y cinco años y el capital necesario era de al menos dos mil quinientos pesos anuales.

¹⁴ ESPINOZA DE LOS MONTEROS, Javier, *op. cit.*, p. 115.

El Poder Ejecutivo se depositaba en un supremo magistrado, denominado Presidente de la República; se preveía que el Senado y la alta Corte de Justicia, eligieran, cada uno, una terna de individuos y la enviaran a la Cámara de Diputados para que escogiera a tres y dicha terna la remitiera a las juntas departamentales para la elección de uno de ellos. El Congreso General reunido hacía la calificación de las elecciones.

Entre los requisitos para ocupar el cargo de Presidente de la República destacan el de tener cuarenta años, un caudal de por lo menos cuatro mil pesos anuales de renta, haber desempeñado alguno de los cargos superiores civiles o militares y no haber sido condenado en proceso legal por crímenes o malversación en los caudales públicos.

Finalmente, los once ministros que formaban la Corte Suprema de Justicia, se elegían de la misma forma que el presidente de la República. Para ser electo ministro se requería:

Primero. Ser mexicano por nacimiento.

Segundo. Ciudadano en ejercicio de sus derechos.

Tercero. Tener la edad de cuarenta años cumplidos.

Cuarto. No haber sido condenado por algún crimen en proceso legal.

Quinto. Ser letrado y en ejercicio de esta profesión por diez años a lo menos.

VIII. LAS BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA (13 DE JUNIO DE 1843)¹⁵

En las Bases Orgánicas que referimos, expedidas siendo presidente Antonio López de Santa Anna, no hubo cambios sustanciales respecto de los requisitos para ocupar los diferentes cargos públicos.

Se precisó en el artículo 7º que eran habitantes de la República todos los que residían en puntos que ella reconocía por su territorio, asimismo, se refirieron sus derechos. Posteriormente, el artículo 11, señaló quienes eran mexicanos, no existiendo diferencias sustanciales respecto de las siete leyes. Finalmente, fue en el artículo 18 donde señaló que eran ciudadanos mexicanos los que hubieran cumplido dieciocho años, siendo casados y veintiuno si no lo eran, y que tuvieran una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria o trabajo personal honesto. Asimismo, desde el año de 1850 en adelante, los que llegasen a la edad que se exigía

¹⁵ DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José Ma., *op. cit.*, t. IV, pp. 428-449.

para ser ciudadano, además de la renta, para entrar en ejercicio de sus derechos políticos, era necesario que supieran leer y escribir.

En el artículo 19 se precisaba que eran derechos de los ciudadanos mexicanos, el de votar en las elecciones populares cuando en ellos concurrieran los requisitos señalados por las leyes, el de ser nombrados para los cargos públicos y los de elección popular.

Respecto de las obligaciones de los ciudadanos no existe un cambio notable a lo previsto en las siete leyes, pero en lo que respecta a la suspensión de derechos se añade a las previstas anteriormente, la de no desempeñar el cargo de elección popular careciendo de causa justificada, en cuyo caso duraría la suspensión el tiempo que debería desempeñar el cargo.

Existen en la ley cambios sustanciales respecto a la Cámara de Senadores pues ahora se integraría por sesenta y tres individuos, dos tercios de ellos elegidos por las asambleas departamentales, el otro tercio por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, en la forma prevista en la ley.

Un aspecto que destaca en la integración de la Cámara es la representatividad, pues se preveía que las asambleas departamentales elegirían los senadores que les correspondiera, nombrando precisamente cinco individuos de cada una de las clases siguientes: agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes. La elección de las demás debía recaer en personas que hubieran ejercido alguno de los cargos siguientes: Presidente o Vicepresidente de la República, secretario del despacho por más de un año, Ministro plenipotenciario, Gobernador de antiguo Estado o Departamento por más de un año, senador al Congreso General, diputado al mismo en legislaturas, y antiguo consejero de gobierno, o que hubiera sido obispo o general de división.

Para ser elector primario o secundario se necesitaba:

- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos;
- Mayor de veinticinco años;
- Vecino del partido o sección donde se eligiera; y
- No ejercer jurisdicción contenciosa.

Para ser elector en un partido se requería además tener una renta anual de quinientos pesos, por lo menos, procedente de capital físico, industria o trabajo honesto.

IX. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857

Los años que precedieron a la Constitución de 1857 estuvieron colmados de tragedia, que representaron el caos y la turbulencia en el panorama histórico de México; si bien, se innovaron una serie de ideas políticas, sociales y económicas, también los desaciertos de las distintas administraciones pusieron en riesgo la independencia política del país apenas alcanzada¹⁶.

La Constitución de 1857, estableció que las elecciones de Presidente de la República, diputados y magistrados de la Suprema Corte, eran indirectas en primer grado y en escrutinio secreto, acorde con la Ley Orgánica Electoral del mismo año. Los derechos políticos se encontraban regulados en el artículo 35, artículo que debe estudiarse junto con los diversos 30 y 34, los cuales señalaban quiénes tenían la calidad de mexicanos y qué requisitos necesitaban para ser ciudadanos.

De tales artículos podemos desprender que tenían la calidad de ciudadanos de la república, los mexicanos que hubieran cumplido dieciocho años siendo casados o veintiuno si no lo eran, siempre y cuando tuvieran un modo honesto de vivir.

Quiénes cumplieran con esos requisitos, podían ejercer las prerrogativas de: voto activo; voto pasivo; asociación; tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional, y el derecho de petición.

Sin embargo, el Congreso Constituyente de 1857 si bien eliminó la exigencia de saber leer y escribir para poder votar, dejó subsistente el impedimento de que las mujeres pudieran ejercer ese derecho.

Ahora bien, el fundamento del derecho a votar, como obligación, lo encontramos en la fracción III, del artículo 36 de la Constitución de 1857. Además, de conformidad con la fracción I de dicho artículo, los ciudadanos tenían la obligación de inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tuvieran, o la industria, profesión o trabajo del cual subsistieran.

El fundamento constitucional del tema que nos ocupa lo encontramos en la fracción II del artículo 35, que refiere el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular; y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley estableciera.

16 Véase TAVERA ALFARO, Xavier, *Las ideas liberales del Constituyente de 1857*, *Lecturas Históricas Mexicanas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, t. v, p. 535.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857 señaló que tenían derecho a votar en la sección de su residencia los ciudadanos mexicanos, conforme a los artículos 30 y 34 de la Constitución, mientras que el artículo 8 regulaba quiénes no tenían derecho al voto activo ni pasivo en las elecciones.

En esta Constitución se estableció que podían ser votados de manera indirecta: el Presidente de la República; los diputados, y los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, posteriormente con las reformas del 13 de noviembre de 1874, con el restablecimiento del Senado, se agregó que también podían ser votados de manera indirecta los aspirantes a senadores, siempre y cuando cumplieran todos ellos con los siguientes requisitos:

Tratándose del Presidente de la República se requería ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país en el momento de verificarse la elección.

Para ser diputado se requería ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hiciera la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico.

Para ser senador se requerían las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que era de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones. Y para ser electo miembro de la Suprema Corte se necesitaba: estar instruido en la ciencia del Derecho a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

La Ley Orgánica Electoral, en su artículo 59 preveía que nadie podía excusarse de servir los cargos de elección popular. El Congreso decidía sobre los impedimentos que se alegaran para ser o continuar siendo diputado o individuo de la Suprema Corte de Justicia, y resolvía sobre la renuncia o dimisión del Presidente de la República, que se presentara conforme al artículo 81 de la Constitución.

En virtud de todo lo anterior, los nombramientos para cualquier otro empleo o comisión, sólo podían recaer en los ciudadanos, por lo que no eran asequibles al individuo en general, lo cual robustece la idea de que tal dere-

cho no es inherente a la calidad de persona, sino que deriva de la condición de ciudadano mexicano y, por tanto, es distinto de las “garantías individuales” que son aquellas que conciernen al hombre.¹⁷

X. GENERALIDADES DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL DE 1857

El Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 también fue el encargado de redactar la *Ley Orgánica Electoral*, dicha ley si bien se basó en los artículos respectivos de la nueva Constitución, y en diversas convocatorias, circulares y órdenes provinciales, que anteriormente se habían expedido en la República, también lo es que se introdujeron diversas innovaciones.

Por ejemplo, anteriormente las *Juntas Electorales*, se disolvían una vez efectuada la elección para la que habían sido convocadas y en la ley que se comenta se propuso que las *Juntas de Distrito* duraran dos años y que fueran periódicas, para que sin mayor trámite se pudieran cubrir las vacantes que llegaran a presentarse en cualquiera de los tres poderes, a través de nuevas y extraordinarias elecciones.

En razón de que se había abusado de las cédulas en blanco por parte de los miembros colegiados en las votaciones secretas, se propuso otorgar a esas cédulas un valor cuando su número fuera tal que no se completara la mayoría absoluta de los votos presentes y acumularlo proporcionalmente a los dos candidatos que reunieran más sufragios.

El hecho de que se regulara en la Constitución que las elecciones fueran indirectas en primer grado, trajo como consecuencia que se estableciera que el Congreso general era el encargado de realizar el cómputo de los votos que se llegaran a emitir tanto para Presidente de la República como para sus propios miembros y los de la Suprema Corte de Justicia, por lo que fue conveniente erigir en *Colegio Electoral* al Congreso de la Unión, y autorizarlo para computar los votos y decidir las elecciones.

Debido a que anteriormente no se contaba con la facultad revisora de los expedientes y credenciales que tenían las juntas electorales de todos los grados, se consideró importante precisar las *causas de nulidad de las elecciones*, concretamente, verificar los requisitos legales en los electores y de

¹⁷ *Vease*, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: III, Enero a Junio de 1989, Segunda Parte-1, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: página: 425, cuyo rubro es el siguiente: JUECES DEL DISTRITO FEDERAL. SU DESIGNACION CONSTITUYE UN ACTO POLITICO. AMPARO IMPROCEDENTE.

los procedimientos ajustados a la ley, introduciendo la acción popular para la denuncia de las elecciones nulas.

Dentro de las disposiciones generales se introdujo una parte penal para aquellos funcionarios que no cumplieran con la misión que el pueblo les había encomendado. Igualmente se adujo la suspensión de los derechos políticos así como la inhabilitación temporal para otros empleos.

Por lo que hace al requisito de la vecindad, éste se definió como la residencia continua de un año, para las personas sin arraigo y de seis meses para las personas que poseían bienes o familia en el lugar de la residencia.¹⁸

Finalmente, nadie podía excusarse de servir los cargos de elección popular que preveía la ley en comento, decidiendo el Congreso sobre los impedimentos que se alegaran, para ser o continuar siendo diputado, o miembro de la Suprema Corte de Justicia y resolvía sobre la denuncia o dimisión del Presidente de la República.

Cabe mencionar que, en el año de 1874, se reformó el artículo 52 constitucional, adoptándose la elección directa para los diputados, no así para los senadores y Presidente de la República. Posteriormente, el 26 de abril de 1912 se promulgó el decreto de reformas a la Constitución de 1857, entre los artículos reformados estuvieron el 55, 58 y 76, los cuales establecieron la elección directa de senadores y Presidente de la República.

A) El proceso electoral de acuerdo a la legislación vigente en la época

La Ley Orgánica Electoral de 1857¹⁹ (LOE) estableció las bases para que se llevaran acabo las diversas elecciones. Precisó la conformación de los distritos electorales; el empadronamiento de los ciudadanos²⁰ así como la forma en que los comisionados expedirían las boletas electorales, entre otras cosas.

¹⁸ Véase ZARCO, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, Colegio de México, 1956, pp. 1157 y 1158.

¹⁹ Véase CABRERA ACEVEDO, Lucio, *Ley Orgánica Electoral, 12 de febrero de 1857*, Documentos Constitucionales y Legales relativos a la Función Judicial 1810-1917, México, pp. 88 y ss.

²⁰ Esta labor realizada por el empadronador era de gran importancia y de no llevarse a cabo constituía una irregularidad. Un caso interesante resultó el acontecido en el año de 1871, cuando un ciudadano acusó al jefe político perteneciente al partido de Pénjamo, por no haber dejado en libertad al ayuntamiento para nombrar empadronadores y comisionados para la instalación de las casillas, sin embargo, la causa judicial que se le siguió únicamente se fundó en el dicho del acusador. Véase ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita, *Los derechos político-electorales de los ciudadanos en la postrimería del siglo XIX, op. cit., passim*.

Para la elección de Presidente de la República²¹ el procedimiento establecido originalmente por la Constitución de 1857 consistía en que al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta distrital electoral se volvía a reunir, y los electores nombraban por escrutinio secreto, mediante cédulas una persona para Presidente de la República.

Cabe mencionar que, el Congreso de la Unión se erigía en Colegio Electoral todas las veces que hubiera elección de Presidente de la República o de miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho Colegio Electoral procedía a realizar el escrutinio de los votos emitidos, y si algún candidato había reunido la mayoría absoluta lo declaraba electo, y sólo en caso de que ningún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de votos, el Congreso votando por diputaciones, elegía por escrutinio secreto, mediante cédulas, de entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa.

Esta Ley Orgánica Electoral de 1857 establecía una serie de causas de nulidad de elección, previstas en el artículo 5. Bajo dicho ordenamiento todo ciudadano mexicano tenía derecho a reclamar la nulidad de las elecciones y pedir la declaración correspondiente a la junta a quien tocara fallar, o al Congreso en su caso; este derecho se le conoció como *acción popular*, pudiéndose ejercer por escrito antes del día en que se debía de resolver acerca de los expedientes y credenciales respectivas. En estos casos el denunciante se debía concretar a determinar y probar la infracción expresa de la ley. Después de dicho día no se admitía ningún recurso y se tenía por legitimado todo lo actuado (artículo 55 de la LOE).

En conclusión, la ley electoral inició un nuevo sistema electoral creando los distritos electorales, desapareciendo las juntas departamentales, así mismo se instrumentaron diversos procedimientos que hoy día permanecen en nuestra legislación electoral.

La Ley en comento fue la que determinó la situación electoral en la segunda mitad del siglo XIX, al consagrar los principios de respeto a las libertades y derechos políticos de los ciudadanos, al menos, hasta la Constitución de 1917.

Ya en la etapa final del gobierno de Juárez, la Ley Orgánica Electoral de febrero de 1857, fue reformada por la Ley Electoral de 8 de mayo de 1871.²²

²¹ Artículos 35, 43, 44, 47 y 51 de la LOE.

²² Véase PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada 1867-1876*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1989, pp. 300 y 302.

XI. PALABRAS FINALES

En este breve ensayo hemos intentado reflejar los aspectos más importantes de la evolución de los derechos de votar y ser votado. Es decir, desde la creación de la nación mexicana, al triunfo de la independencia y posteriormente, de la revolución se ha procurado materializar el ideal del ejercicio auténtico de la democracia con la participación de un pueblo soberano.

En las primeras constituciones, en una nación que empezaba a formarse se buscó la participación de los ciudadanos a través de la elección indirecta. Incluso, se empezó por definir la calidad de los ciudadanos. Se inicia el ejercicio democrático pero limitado, no todas las personas podían votar pues se atendía a la capacidad económica. Era una época contrastante con la actualidad, en la cual la mayoría de la población era analfabeta. Hoy, todos los ciudadanos tienen la oportunidad de participar a través de la elección directa y también en la integración de las mesas directivas de casilla, autoridad máxima el día de la jornada electoral.

Actualmente, en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como una prerrogativa del ciudadano, votar en las elecciones populares. Asimismo, en el artículo 36, fracción III de la citada ley, se encuentra la obligación de votar en las elecciones populares en los términos que la misma señale.

Así, tenemos que el derecho a votar, establecido en la Constitución, es fiel reflejo del reconocimiento de la soberanía popular, ya que si dicha soberanía reside en el pueblo, la cual se ejerce a través de los poderes de la unión, a saber: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de ahí que la forma de hacerlo sea a través de sus representantes, los cuales se eligen a través de elecciones libres, auténticas y periódicas. Con base en lo anterior, podemos señalar que el derecho al voto es el ejercicio de la soberanía popular; durante el último proceso electoral federal (2008-2009), se organizaron 64,843 secciones y se instalaron 139,181 casillas, emitieron su voto 34,560, 344 ciudadanos de un padrón electoral de 77,470,785 ciudadanos con posibilidad de votar.

El derecho al voto no se ha ejercido de la forma deseada, debido a diversas razones, entre las que se encuentran, la falta de interés de los ciudadanos en las cuestiones políticas, lo anterior es reflejo del alto grado de abstencionismo, lo cual, afortunadamente ha ido cambiando, muestra de ello, fueron las pasadas elecciones presidenciales efectuadas en el proceso electoral fe-

deral de 2006. Aún cuando se ha propuesto, incluso, que el abstencionismo sea una forma de protesta.

Una tarea significativa para las instituciones electorales, partiendo de la universalidad del voto, es fomentar la confianza y la participación política de los ciudadanos, tanto en el ejercicio del voto como en la exigencia de la rendición de cuentas. El Instituto Federal Electoral tiene la importante misión de llevar a cabo la capacitación y educación cívica a nivel nacional, actividad que ha venido realizando de forma constante y progresiva; partiendo de la premisa de que la democracia no solo implica un sistema de reglas para elegir gobernantes y un determinado régimen político que contiene libertades civiles y políticas, también es una específica cultura, una forma de entender y practicar la convivencia social con arreglo a determinados valores y principios.

Por otro lado, cabe resaltar que un alto porcentaje de ciudadanos inscritos en el padrón electoral corresponde a los jóvenes de 20 a 40 años de edad; esto es significativo para entender el interés de las nuevas generaciones en los fenómenos sociales y la participación directa en la toma de decisiones; sin embargo, las dirigencias de los partidos políticos aun se integran por adultos mayores de 40 años; lo cual nos hace reflexionar respecto de la necesidad de revisar la normatividad interna de los partidos, para facilitar la participación de los jóvenes en las dirigencias; así como la creación de estrategias para la divulgación permanente de una cultura política objetiva, actualizada, que desemboque en la formación de cuadros preparados para dirigir la lucha política.

Respecto al derecho a ser votado, la evolución ha sido trascendental. Como observamos a lo largo de este ensayo, no se prevé la figura de los partidos políticos, podemos decir que no figuraron a lo largo del siglo XIX, sino ya iniciado el siglo XX. Si bien existían los llamados clubes, no existían los mecanismos para garantizar a los ciudadanos el derecho de asociarse y sujetarse a las reglas que fueran iguales para todos. Además, en esa etapa histórica se buscaba limitar la participación política de los ciudadanos pues los gobernantes en su mayoría, deseaban continuar con el ejercicio del poder.

Debe destacarse que la existencia de los partidos políticos nacionales, también es el reflejo de la aplicación y vigencia de una normatividad electoral que propugna por la coexistencia de distintas ideologías y la verdadera convivencia ciudadana con tolerancia y respeto a la disidencia. La lucha entre peninsulares y criollos; la discriminación a las mujeres y a la población

indígena, así como la intolerancia religiosa, son etapas históricas que van siendo superadas paulatinamente.

La evolución del Derecho Electoral ha ido estableciendo las bases para consolidar un régimen de partidos pluralista e incluyente. Asimismo, se han propiciado mecanismos de fiscalización, de control de acceso a los medios de comunicación, de sanciones por infracciones a la ley electoral, entre otras.

Por otro lado, también se ha puesto especial atención en la vida interna de los partidos políticos. Como sabemos, tenemos el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a través del cual, los militantes de los partidos políticos puedan inconformarse contra los actos de las dirigencias partidistas. Incluso, existe la posibilidad de que los ciudadanos puedan impugnar las modificaciones a los documentos internos de los partidos políticos así como la elección de sus dirigencias.

A través del tiempo los derechos político-electorales de los ciudadanos han evolucionado. En el siglo XIX y a mediados del siglo XX, las mujeres no tenían la posibilidad de votar, y por tanto de acceder a los cargos de elección popular. Hoy, la participación política de las mujeres se ha incrementado en todos los aspectos. En el 2006 las mujeres constituyeron el 57.4 % de los ciudadanos designados como funcionarios de casilla, y en el 2009 la participación fue del 56.81%, dicho de otra manera, quinientas sesenta mil novecientas setenta y cuatro mujeres formaron parte de la organización electoral pasada.

La participación actual de la mujer en la vida política constituye una conquista innegable, esta valiosa intervención se gestó como una lucha callada pero perseverante, ahora con logros evidentes en las cuotas de género en la selección de candidatos a elección popular, (arts. 218, 219, 220 y 221 del COFIPE). Es justo considerar, que la democracia actual incorpora conceptos de representación y representatividad en la composición del Congreso de la Unión y en la geografía electoral, sin imponer limitaciones raciales, económicas, culturales o de género, (Título Tercero, Capítulo Primero, arts. 9, 10, 11, 13, 15 del COFIPE).

Respecto a la participación de las mujeres en la vida política, es importante señalar que constituyen más del cincuenta por ciento del padrón electoral. Ellas, al igual que los hombres, son ciudadanas con todos los derechos y obligaciones, actualmente integran los órganos de dirigencia de los partidos políticos, autoridades electorales, los cuerpos legislativos federales y locales; son las más valientes luchadoras sociales, dignas seguidoras de los

ejemplos de Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario o Gertrudis Bocanegra De Lazo de la Vega; ya no tienen que padecer la cárcel o el paredón, ahora en la cátedra, la palestra, la tribuna o la judicatura defienden sus convicciones y el orden jurídico; para transformar los paradigmas sobre la femi- nidad; así también destruir prejuicios y atavismos sociales.

En conclusión, actualmente las opciones para participar en la vida política de la nación son reales y múltiples. Existen siete partidos políticos nacio- nales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral, con este requisito, gozan de seguridad y prerrogativas constitucionales para realizar sus actividades electorales y en defensa de intereses difusos, luego enton- ces, el anhelo de los próceres que forjaron nuestra independencia se vuelve tangible: el voto condicionado y restringido a élites urbanas, se ha transfor- mado a través de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos en una oportunidad verdadera con acceso sencillo a la participación política.

En el proceso evolutivo de nuestra democracia, bien cabe hacer una re- flexión y quizá pretender una propuesta para discusión. Considerando las obligaciones establecidas en el artículo 36 constitucional, así como en el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podemos señalar que ser votado para el desempeño de cargos de elección popular es un derecho y también una obligación constitucional y la sobe- ranía popular ha recorrido el difícil y largo trayecto del autoritarismo a la democracia, para tal efecto ha creado instituciones autónomas constitu- cionales, que organizan y realizan elecciones con la participación de miles de ciudadanos, sistemas de partidos políticos que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Ahora bien, como hemos mencionado, en el siglo XIX no existían los par- tidos políticos y se lograba ganar una elección a través de candidaturas in- dividuales. Actualmente no existe esa posibilidad en la legislación electo- ral federal vigente. Si consideramos que la democratización es un proceso permanente, ininterrumpido y progresivo y que la participación ciudadana en los procesos electorales es un medio para controlar los excesos de los gobernantes para influir en los resultados electorales; es necesario reflexio-

nar sobre otorgarle al ciudadano en lo individual la posibilidad de acceder a los cargos de elección popular sin que dependa obligatoriamente de un proceso de selección partidista. Por supuesto, no es un tema menor, pues las opiniones a favor o en contra son válidas y deben ser estudiadas con sumo detenimiento.

No olvidemos que el concepto de soberanía popular, no debe circunscribirse a la abstracción pura de una suma de voluntades individuales, debe considerarse que cada uno de los sumandos es el resultado de un juicio o razonamiento de todos y cada uno de los integrantes de esa sociedad, como entes pensantes, con coincidencias y disidencias con los demás, que recibe en lo individual los beneficios o perjuicios de las decisiones colectivas, pero originalmente cada ciudadano constituye la fuente de la soberanía popular.

Argumentos a favor señalan que si existiese la posibilidad de candidaturas individuales dentro de un marco normativo electoral, los partidos políticos no serían desplazados en sus metas de alcanzar el poder, ni en sus acciones tuitivas a favor de los intereses difusos, como tampoco en sus labores de divulgación e investigación ideológica; se democratizarían tanto en los procedimientos de elección de sus dirigencias, como en el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular; porque una corriente o un grupo interno dentro de los partidos, actualmente puede detentar la dirigencia y no apearse a las normas estatutarias para imponer a sus propios correligionarios, perdiéndose así el avance democrático.

Un argumento en contra es relativo a la fiscalización y financiamiento de una larga campaña electoral, tanto por la transparencia del origen, como la administración honesta, eficiente y clara de los recursos económicos; por lo tanto, sería condición *sine qua non*, la existencia de una normatividad estricta al respecto para alcanzar la elegibilidad.

Por otra parte, cabría preguntarse si el desempeño del servidor público elegido a través de una candidatura independiente sería evaluado severamente por quienes votaron por él y podría considerarse la prolongación de su gestión, como un reconocimiento popular a su eficiencia, responsabilidad y honestidad o bien podría revocársele el nombramiento, sin que los partidos políticos entrasen en un choque con sus afiliados o una crisis entre grupos internos de poder.

Existen muchos otros aspectos que son motivo de reflexión y tal vez de discusión. Sin embargo, es innegable que el desarrollo de la democracia re-

quiere de tolerancia a la disidencia, respeto a la opinión y coincidencia para construir consensos, pero sobre todo el respeto a la voluntad individual.

En estos doscientos años, México ha evolucionado, enfilándose hacia un mejor sistema electoral y para reconocerlo basta hacer una búsqueda en las páginas de la historia, sin olvidar que cada página escrita en la historia de nuestro país encierra, además de una vasta enseñanza, un trozo de la vida y de los ideales de los mexicanos de todos los tiempos.

XI. BIBLIOGRAFÍA

CABRERA ACEVEDO, Lucio, *Documentos Constitucionales y Legales relativos a la Función Judicial 1810-1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, t. I y II. 1997.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México (1812-1940)*, México, Centro de Investigación Científica “Ing. Jorge L. Tamayo” A. C.

DE LA HIDALGA, Luis, *Historia del Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa, 2002.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José Ma., *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas*, México, Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., t. I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX, 2004.

ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita, *Los derechos político-electorales de los ciudadanos en la postrimería del siglo XIX*, [Libro electrónico], México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, ISBN 9789707128576.

ESPINOZA DE LOS MONTEROS, Javier, *La noción de los derechos en la historia del constitucionalismo mexicano*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2009.

PATIÑO CAMARENA, Javier, *Nuevo Derecho electoral mexicano*, México, 8a. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada 1867-1876*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1989.

TAVERA ALFARO, Xavier, *Las ideas liberales del Constituyente de 1857*, Lecturas Históricas Mexicanas, México, Universidad Nacional Autónoma de México, t. V, 1994.

ZARCO, Francisco. *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, Colegio de México, 1956.

